

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

00010

Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 551

Sra. Jhanneth Chuquimia tapia
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE URBANIZACIONES, LOTEOS, DIVISIONES Y PARTICIONES VÍA CONSOLIDACIÓN

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO SANCIONA LA

LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE URBANIZACIONES, LOTEOS, DIVISIONES Y PARTICIONES VÍA CONSOLIDACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).-

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer requisitos técnicos legales, condiciones y Procedimientos Administrativos para la **APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE URBANIZACIONES, LOTEOS y DIVISIONES PARTICIONES EN LA VÍA CONSOLIDACIÓN**, de carácter excepcional, simplificada, flexible, factible y eficaz, orientada a beneficiar al conjunto de la población de los Distritos Municipales Urbanos de la Ciudad de El Alto y en áreas de expansión urbana consolidadas físicamente, que no pudieron o no pueden acceder a la regularización de sus planimetrías, en el marco de las exigencias de la Ley Municipal 462/2017.

ARTICULO 2. (Fundamento Legal).-

La presente LEY MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE URBANIZACIONES, LOTEOS y DIVISIONES PARTICIONES EN LA VÍA CONSOLIDACIÓN, radica su sustento y fundamento en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Artículos 302 Numeral 29 y 42; Código Civil Art. 1538, Decreto Supremo N° 27157, Ley N° 2337 de demarcación territorial en sus fases I, II, III, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 16 numeral 4, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo 27113 Reglamento de Procedimiento Administrativo, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley 031 Art. 33 y 34, Resolución Suprema N° 15628, Ley Municipal 068/2014, Resolución Municipal 171/2001, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, Resolución Municipal 170/2014, Art. 44 inc. F), Decreto Supremo 2960 de proceso de homologación de áreas urbanas y demás disposiciones conexas.

ARTÍCULO 3. (Ámbito de aplicación).-

La presente Ley Municipal se aplicará de manera excepcional a los trámites administrativos de aprobación de Planimetrías de Urbanización, Loteo y División Partición, en los Distritos Municipales Urbanos de la ciudad de El Alto y en la que se identifique área urbana extensiva consolidada, con el único fin de sentar la soberanía institucional.

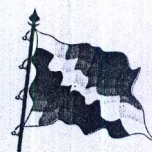
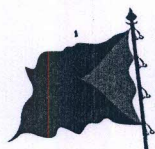
ARTÍCULO 4. (Alcances).-

El alcance de la presente Ley, tiene eficacia y surte sus efectos dentro del Límite Urbano aprobado por normativa específica, así como en el área urbana extensiva consolidada con continuidad geográfica, dentro los límites de la Jurisdicción Territorial del Municipio de El Alto, expresamente determinados por el Plan Territorial de Desarrollo Integral.

ARTÍCULO 5. (Definiciones).-

Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se tienen las siguientes definiciones:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

00009

LEY MUNICIPAL N° 551

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Límite urbano.- Es la línea graficada en el Sistema de Información Geográfico de la Dirección de Administración Territorial - GAMEA, misma que delimita la extensión y las áreas urbanas de la Jurisdicción de la Ciudad de El Alto, diferenciándolo del área rural.

Área urbana. Territorio con continuidad geográfica, con edificaciones y espacios configurados físicamente

por un sistema vial que conforma manzanos y predios destinados a la residencia y al desarrollo de actividades económicas predominantemente de sector secundario y terciario; que cuenta con un asentamiento humano concentrado, servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, provisto de equipamientos de educación, salud, recreación, comercio, administración; comprende sub-áreas: intensiva, extensiva.

Área urbana intensiva.- Territorio urbano continuo que concentra la mayor consolidación física de su red vial, manzanas, predios y densidad en edificaciones, equipamientos, actividades y servicios del área urbana;

Área urbana extensiva.- Porción de territorio continuo o discontinuo correspondiente a extensiones del área intensiva que constituye el área de reserva y de amortiguamiento del crecimiento urbano donde se combinan usos residenciales, secundarios, terciarios o cuaternarios con usos productivos, estratégicos, con baja densidad, en plena expansión urbana.

Aprobación Vía Consolidación.- Son la consecuencia de los trámites administrativos para aprobación de planimetrías sobre terrenos que presentan asentamientos no planificados y físicamente consolidadas, que pueden ser regularizados cumpliendo requisitos técnicos y legales, en las categorías de URBANIZACIONES, LOTEOS y DIVISIÓN PARTICIÓN.

Áreas Consolidadas.- Son todas aquellas superficies de suelo urbano, que ya fueron afectadas por operaciones de Habilitación de Tierras y en las que se verifique que como consecuencia de la operación, se han ejecutado acciones de asentamiento físico habitacional, ejecutando construcciones destinados a áreas de uso residencial (vivienda), denominadas como suelo urbanizable en proceso.

Expansión Urbana.- Superficies de suelos previstos por Proyectos Estratégicos, Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Territorial de Desarrollo Integral, con crecimiento físico consolidado, considerados como áreas de transición por crecimiento en densidad demográfica de la Ciudad de El Alto, que por su progresión amerita la regularización de estas áreas para ser controladas en su crecimiento físico consolidado.

Área Residencial.- Espacio de suelo destinado al uso específico para vivienda, compatible al uso de suelo comercial.

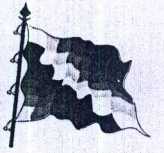
Cesión de Áreas.- Transferencia voluntaria a título gratuito de áreas destinadas a vías, áreas verdes y de equipamiento en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Planimetría.- Es la representación gráfica geo-referenciada de una superficie de terreno, respetando normas de técnicas de graficación, susceptible de diseño urbanizable y su aprobación por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

División Partición.- Se designan así a los trámites de aprobación de planimetría mediante el fraccionamiento de tierras en bruto, para fines de edificación, destinándolas a diferentes usos, que sean de una superficie mayor o igual a 1.000 m² hasta 5.000 m².

Loteo.- Se designan así a los trámites de aprobación de planimetría mediante el fraccionamiento de tierras en bruto, para fines de edificación, destinándolas a diferentes usos, que sean de una superficie mayor o igual a 5001 m² a 10.000 m².

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

00008

LEY MUNICIPAL N° 551

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Urbanización.- Se designan así a los trámites de aprobación de planimetría mediante el fraccionamiento de tierras en bruto, para fines de edificación, destinándolas a diferentes usos, que sean de una superficie igual o mayor a 10.001 m².

Terreno en Bruto o Rústico.- Se designa así a las superficies de suelo que se encuentran consignadas como áreas sin urbanizar.

Sobre-posición.- Término técnico que refiere a los trámites de aprobación de planimetrías cuyos límites de propiedad se encuentran sobrepuestos uno sobre otros de manera parcial o total, georeferenciados en el Sistema de Información Geográfico de la Base Cartográfica de la DAT - GAMEA de la Ciudad de El Alto, considerado óbice para la prosecución del trámite.

Aires de Río.- Son aquellas superficies que ocupa el río a ambos lados, en su máxima crecida, considerada en el procesamiento de la aprobación de planimetría de acuerdo a norma vigente.

Congelamiento.- Es la restricción impuesta mediante Resolución expresa del Ejecutivo, por el cual se limita actos administrativos sobre una extensión superficial determinada de la planimetría, a consecuencia de observaciones de orden legal y/o técnico dentro de su procesamiento.

Descongelamiento.- Es la suspensión de las restricciones administrativas impuestas sobre determinadas áreas de la planimetría, que debe establecerse mediante una Resolución a disposición expresa del Ejecutivo, previo trámite administrativo respectivo.

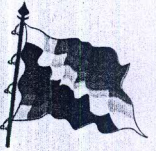
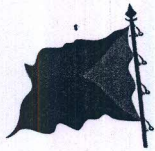
Validación de Documentos.- La validación consiste en el acto de constancia y verificación de fotostáticas contrastadas con el original, realizada por Asesoría Legal Técnica de la Unidad de Administración Territorial, previo pago de valores.

ARTÍCULO 6. (Principios).

La aplicación de la presente Ley municipal está enmarcada bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de legalidad.-** La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
- b) **Principio de Certeza Jurídica.-** El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos del Municipio de El Alto.
- c) **Principio de presunción de legitimidad.-** Las normas municipales que forman el ordenamiento jurídico administrativo municipal, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- d) **Principio de estabilidad y seguridad jurídica.-** Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico municipal, gozan de estabilidad y presunción de legalidad, surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.
- e) **Principio de desarrollo normativo.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, debe crear un derecho eficaz, eficiente y ordenado, contrario a la discrecionalidad, sus normas deben constituir disposiciones prácticas, operativas, comprensibles y útiles para la comunidad.
- f) **Principio de buena fe.-** La base y el sustento de la aprobación de planimetrías de Urbanizaciones, Loteos y Divisiones Particiones, se constituye en el título de propiedad que acredita el derecho propietario del bien inmueble, por lo que en ámbito urbano, se presumirá la buena fe de los ciudadanos en el cumplimiento de este requisito y de otros, así como en la actuación de los servidores del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- g) **Principio de sometimiento pleno a la ley.-** Las actuaciones de los administrados como la de los administradores, deben enmarcarse en las normas que regulan la materia.
- h) **Principio de eficacia.** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

00007

LEY MUNICIPAL N° 551

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

- i) **Principio de economía, simplicidad y celeridad.** Los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- j) **Principio de Impulso de Oficio.-** La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.
- k) **Principio Rector de Planimetría.-** La aprobación de planimetrías en todas sus categorías y su procesamiento administrativo, no representan reconocimiento o negación, ni mucho menos dirime el derecho propietario, salvando el mejor derecho que pudiese asistir a terceros ante justicia ordinaria.

LEVANTASE LA CIUDAD DONDE JAMAS
CAPITULO II
DE LA APROBACION DE PLANIMETRÍAS:
URBANIZACIÓN, LOTEIO Y DIVISIÓN PARTICIÓN

ARTÍCULO 7.- (De Las planimetrías).-

Estas se categorizan en Urbanización, Loteo y División Partición; que deben ser elaboradas y diseñadas de acuerdo a Normas Establecidas y Vigentes, rubricadas por profesional Arquitecto independiente, debidamente registrado en el Colegio de Arquitectos de Bolivia (C.A.B.) y visado por el Colegio de Arquitectos de la Ciudad de El Alto (CACEA).

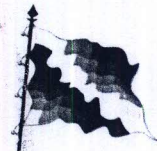
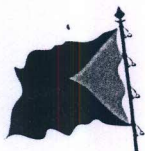
ARTÍCULO 8. (Requisitos para la Aprobación de Planimetrías de: Urbanización, Loteo y División Partición).-

Para la aprobación de Planimetrías en la Vía de Consolidación (por excepción), se establecen los siguientes requisitos:

I. De orden Legal y Técnico

- a. Nota de solicitud de Aprobación de Planimetría Vía Consolidación, dirigida a la Dirección de Administración Territorial – GAMEA, suscrita por los propietarios y/o representantes vecinales acreditando interés legal.
- b. Fotocopias de Cédulas de Identidad del o los propietarios.
- c. Fotocopia validada o legalizada del Testimonio Global del propietario y/o Fotocopias validadas de los Testimonios individuales de Lotes.
- d. Fotocopia validada o legalizada del Folio Real Global y/o Folios individuales, que acrediten mínimamente la superficie del porcentaje requerido. (En el caso de Folios individuales deben adjuntar listado de Lotes/Manzana a detalle)
- e. Información rápida en original, en los casos de título de propiedad global.
- f. Informe de Levantamiento topográfico geo-referenciado de la superficie global de la planimetría, en original visado por COTOBOL.
- g. Proyecto de Planimetría de Urbanización, loteo o División Partición preliminar con asignación de superficies por usos de suelo, elaborado por un profesional arquitecto independiente, registrado en el CACEA, en formato digital e impreso.
- h. Deslinde con todos los colindantes especificando las colindancias cardinales, debidamente notariados, en caso de no ser habido alguno de los colindantes se procederá a la notificación mediante Comunicado en medio de prensa escrita de circulación nacional (original), previa valoración del área de cartografía y notificación del área legal.
- i. En la categoría de planimetría de Loteo y División Partición debe adjuntar el acta de conformidad de fusión de planimetrías, en el caso de contar con planimetría de urbanización colindante.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

00006

LEY MUNICIPAL N° 551

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

II. Condiciones específicas para aprobación:

- El 51% de la planimetría deberá contar con un Área Mínima de Lote (AML) de 200 m² y cada uno de estos lotes deberá contar mínimamente con 10 metros lineales de frente; la superficie que no se adecue a la presente condición y el porcentaje restante estará sujeto a una valoración técnica legal, respecto a la consolidación del predio.
- El grado de consolidación de la planimetría a ser aprobada deberá alcanzar a un mínimo del 51% de la totalidad de los lotes, con construcciones físicamente habitadas con una antigüedad mínima de 2 años, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley y el restante 49% de lotes deben estar debidamente amojonados o amurallados, misma será verificado por la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía dependiente de la Dirección de Administración Territorial (DAT), mediante el Sistema de Información Geográfico de la base cartográfico de la Ciudad de El Alto y de acuerdo a inspección in situ.
- El levantamiento topográfico geo-referenciado resultante debe ser igual al del proyecto de planimetría, el mismo será verificado de acuerdo a requerimientos mínimos del área de Cartografía.
- El proyecto de planimetría deberá estar ubicada dentro del radio urbano de la ciudad de El Alto, considerando el área urbana extensiva con continuidad geográfica consolidada.
- La distribución de superficies por áreas, deberá contemplar a las áreas públicas (vías, equipamiento y áreas verdes) de acuerdo al siguiente detalle:

PLANIMETRÍAS	SUPERFICIES	CESIÓN DE ÁREAS
Urbanización	Igual o mayor a 10.001 m ²	40 %
Loteo	5.001 m ² a 10.000 m ²	30 %
División Partición	1.000 m ² hasta 5.000 m ²	20 %

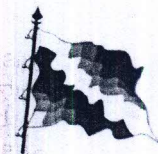
III. Condiciones excepcionales de aprobación:

- Cuando exista un porcentaje de consolidación o asentamiento superior al 60% en el área residencial, que imposibilite cumplir parcialmente con los porcentajes de cesión establecidos para este tipo de trámites, deberá existir una justificación técnica válida, más el cálculo del avalúo de valor catastral hasta el 5 % de superficie faltante, es decir que la diferencia superior al 5% de la superficie total deberá ser compensado económicamente con parámetros de avalúo de valor comercial, por parte del propietario (s) y/o representantes vecinales, para este efecto el área de cartografía emitirá criterio técnico.
- Serán procedentes aquellos trámites que cumplan con la superficie de cesión de áreas en el porcentaje global requerido, que no cuenten con áreas verdes o de equipamiento, pero se adecuan a los trazos viales del sector, con características de vías estructurantes, en trazos viales definidas y aprobadas, previa justificación técnica por la Unidad de Vialidad, procediendo a la cesión de áreas en vías con el 40%.
- En aquellos casos en que la aprobación de la planimetría sea solicitada en base a Títulos de propiedades individuales y/o globales, será viable cuando el 51% o más de los vecinos cuenten con este documento, debiendo procederse al congelamiento (restricción administrativa) de aquellos lotes que no cuenten con derecho propietario, hasta la presentación de los mismos, previo trámite de descongelamiento y sus requerimientos mínimos.

ARTÍCULO 9.- (Base Legal y Técnica de los trámites de aprobación de planimetrías).-

- El Título de propiedad, es la base y sustento legal de los trámites administrativos, del cual el urbanizador está obligado a la cesión de áreas a favor del municipio conforme señala el art. 8 par. II inc. e), de la presente norma, siempre y cuando se trate de Títulos globales
- La referencia principal para determinar la Categoría de aprobación de planimetría (Urbanización, Loteo o División Partición) es el Polígono del levantamiento topográfico geo-referenciado que debe ser igual al del proyecto de planimetría, ubicación que debe corresponder a los Títulos de Propiedad Global o Individual alcanzando el porcentaje requerido conforme el art. 8 par.III inc. c).

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

00005

LEY MUNICIPAL N° 551

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...6

ARTÍCULO 10. (Del Plazo).-

El plazo de aprobación de los trámites administrativos para planimetrías en la vía de consolidación, son computables a partir de la fecha de recepción, que serán procesados, dentro del plazo de cuatro meses.

ARTÍCULO 11. (Impedimentos y oposiciones).-

- I. No procederán los trámites administrativos de aprobación de Planimetrías en Bienes de Dominio Municipal, de acuerdo a la clasificación realizada por el Artículo 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- II. No se admitirá nominación Homónima de Urbanización, Loteo, en el que se evidencie que anteceda los términos de ex fundo, ex hacienda, complemento o anexo y que lleven una designación similar a una planimetría aprobada; en División Partición no lleva denominación, solo se registrará el nombre de los titulares.
- III. Sera oponible y No procederán los trámites administrativos cuando estos se encuentren enmarcados en la Resolución Municipal No. 171/2001 por las siguientes causales:
 - Sobre posición con otras planimetrías.
 - Procesos judiciales por mejor derecho propietario.
 - Ocupación de áreas de propiedad municipal.
 - Incumplimiento a trazos viales.
 - Aires de río.

Además que de existir procesos judiciales relacionados con derecho propietario en materia civil y penal, podrán derivar en el congelamiento de los trámites administrativos en proceso de aprobación o aprobados, a solicitud expresa de quien se considere afectado en su legítimo interés y esta sea a través de Oficio Judicial emitido por autoridad jurisdiccional, dirigida al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ante cuya circunstancia se notificara al interesado con la Resolución Administrativa Municipal de paralización del proceso.

- IV. Bajo ningún motivo procederá la aprobación de planimetrías, si estos no cuentan con derecho de propiedad global o individual, establecidos en la presente norma en el art. 8 par.III inc. c).
- V. Una vez aprobada la planimetría, las oposiciones solo serán admitidas dentro del plazo establecido, dispuesto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 12. (Recursos de Impugnación).-

El o los interesados podrán impugnar las resoluciones que denieguen su trámite acogándose a lo dispuesto en la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 13.- (Naturaleza del Rechazo u Observación).-

El Rechazo u observación de un trámite admitido tiene su fundamento en la observación de la documentación de los requisitos, en la etapa de valoración dentro de su procesamiento, sea de orden técnico y/o legal, es decir pueden ser insalvables o subsanables según corresponda, debiendo ser notificado.

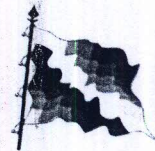
ARTÍCULO 14. (Continuidad Geográfica).-

En todas las categorías de planimetrías de Urbanización, Loteo o División Partición, por su condición debe regirse en la continuidad geográfica, así como en el área extensiva.

ARTÍCULO 15. (Congelamiento).-

Se dispondrá el congelamiento sobre una superficie determinada por el área técnica y legal, entendiéndose como restricción administrativa, dentro del trámite de Planimetría en proceso de aprobación de Urbanización, Loteo y División Partición, en el caso que presente sobre-posición del polígono con áreas denominadas de riesgo u otro similar, identificado por el área de cartografía; en el caso de no acreditar derecho propietario u otro conflicto similar identificado por el área legal y técnica, y en el caso de incumplimiento de cesión de áreas.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

00004

LEY MUNICIPAL N° 551

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

ARTÍCULO 16.- (Descongelamiento).-

Dispuesta la restricción administrativa en Resolución Ejecutiva, esta será levantada cuando concurren nuevos elementos suficientes que desvirtúen las causales que fundaron dicha restricción. Cuando la restricción sea impuesta por el incumplimiento de Cesión de Áreas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y se traten de lotes cuyos propietarios son adjudicatarios del urbanizador y no cuenten con partida suficiente para la cesión, procederá el descongelamiento por medio de la compensación de acuerdo al valor catastral/comercial según corresponda a la planimetría aprobada, previa justificación técnica – legal en trámite administrativo.

ARTÍCULO 17. (Aclaraciones y complementaciones).-

- I. Las Unidades y Áreas correspondientes de la DAT, podrán notificar y requerir las aclaraciones y complementaciones necesarias con relación a la solicitud presentada, en el que se identifique observaciones de orden legal y/o técnico, debiendo el solicitante, cumplir con la complementación y/o aclaración dentro del plazo establecido en el Art. 43 de la Ley N° 2341 y bajo sus condiciones a partir de su formal notificación.
- II. Los requerimientos de complementación y/o aclaración de información o documentación necesaria, interrumpirán los plazos establecidos para la aprobación de Planimetrías. En caso de incumplimiento a dichos requerimientos y/o sustentación de manera formal dentro del plazo, se dará por rechazado el trámite.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 18. (Procesamiento).-

I. RECEPCIÓN.

Todos los trámites ingresaran por ventanilla única de la Dirección de Administración Territorial, asignándole un número de Registro en Sistema, previa valoración del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente norma, a la falta de cualquiera de los documentos establecidos, será motivo de no recepción de la solicitud. Una vez cumplidos con los requisitos se procederá a la validación de los documentos en el día en coordinación con el área de Asesoría Legal Técnica y posteriormente el expediente será derivado a la Unidad de Administración Territorial para su prosecución de la revisión técnico - legal de los antecedentes adjuntos al trámite.

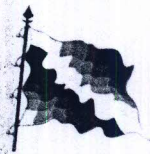
II. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

- a. **El Área Legal Técnica.-** Revisara y analizara los documentos presentados, quien en un plazo máximo de 5 días hábiles, emitirá criterio legal en el caso de no ser procedente efectuara respectiva notificación al interesado justificando el óbice; cuando se evidencie una observación a cualquiera de los Documentos Técnicos o Legales exigidos y de ser subsanable deberá cumplir con lo requerido en la notificación misma que interrumpe el plazo; una vez subsanada emitirá informe de procedencia dentro las 48 horas con los recaudos correspondientes y dispondrá su remisión al Área de Cartografía dependiente de la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía para su prosecución de la revisión técnica de los antecedentes adjuntos al trámite.

III. UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL Y CARTOGRAFÍA.

- a. **El Área de Cartografía.-** Programará inspección *in situ* en coordinación el Área de Catastro dentro las 48 horas de recibido el expediente, en la misma se determinara la posesión del predio, los vértices con los mojones de cemento consolidados; concluida la inspección se procederá a la verificación en gabinete del informe de levantamiento topográfico geo-referenciado, dentro de los 5 días hábiles siguientes después de la inspección, realizará la revisión en gabinete si se presentase sobre-posición total o parcial, desplazamientos, o si faltase subsanar los deslindes se

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

00003

LEY MUNICIPAL N° 551

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

procederá a notificar al solicitante a efectos de subsanar la observación; en el caso que se determine que existen zonas de riesgo esta debe ser coordinada con la instancia pertinente a objeto de fundamentar el nivel de riesgo y proceder bajo normativa vigente, el tiempo de este proceso u observaciones interrumpirá los plazos establecidos para su prosecución; una vez salvada las observaciones siempre y cuando no se presenten otras y si corresponde el geo-referenciado se procederá a la incorporación del polígono del informe de Levantamiento Topográfico Geo-referenciado en archivo digital del Sistema de Información Geográfico de la Base Cartográfica de la DAT – GAMEA, emitiendo el respectivo Informe de inserción estableciendo, la posesión del predio, su amojonamiento, la incorporación del polígono con sus datos técnicos que determine la superficie total y ubicación exacta de la planimetría, la pertinencia y suficiencia de los deslindes, una vez se evidencie la subsanación de las observaciones, dentro las 72 horas siguientes, se dispondrá su remisión al Área de Catastro dependiente de la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía para su prosecución de la revisión técnica de los antecedentes adjuntos al trámite.

- b. **El Área de Catastro.-** En mérito a la inspección *in situ* efectuada en coordinación con el área de cartografía, se establecerá las construcciones consolidadas sólidas y asentadas en base a datos obtenidos en diagnóstico de campo, que se encuentren dentro del periodo admitido en la presente norma en su art. 8 par. II inc. b), así mismo si correspondiera considerar el cálculo del avalúo de valor catastral o comercial considerando las variables de Uso de Suelo, Densidad, Servicios existentes, Tipo de material de vía, Superficie de Terreno, que dentro de las 72 horas se emitirá informe técnico determinando el grado de consolidación e informe técnico del valor catastral o comercial y dispondrá su remisión a la Unidad de Vialidad para su prosecución de la revisión técnica de los antecedentes adjuntos al trámite.

IV. UNIDAD DE VIALIDAD.

Una vez definida la incorporación del polígono del Informe de Levantamiento Topográfico Geo-referenciado en archivo digital del Sistema de Información Geográfico de la Base Cartográfica de la DAT – GAMEA y determinado el Grado de Consolidación, la Unidad de Vialidad en coordinación con el área técnica de la Unidad de Administración Territorial, programará inspección *in situ* dentro las 48 horas de recibido el expediente, una vez concluida la inspección si existiere observación técnica, se emitirá la notificación al solicitante para la subsanación misma que interrumpirá los plazos; posteriormente procederá a la revisión en gabinete en el que si se verifica la existencia de áreas de riesgo (Aires de río, Franjas de Seguridad, áreas en los que se hallen emplazadas, canalizaciones, ductos de alcantarillado y otros que afecten a la estabilidad del terreno), se determinara en la Definición de los Trazos Viales en virtud a información del área de riesgos correspondiente, dando continuidad a la estructura vial, de Vías Fundamentales, Vías Estructurantes, Vías de 1er, 2do y 3er Orden, en el que las planimetrías de Urbanización, Loteo y División Partición, estarán sujetas a las afectaciones de acuerdo a la estructura vial como corresponde, así mismo se establecerá la sección transversal de la vía en función a lo consolidado, emitiendo su informe de trazo vial y nominación como corresponda, dentro los 8 días hábiles y dispondrá su remisión a la Unidad de Administración Territorial para su prosecución de la revisión técnica de los antecedentes adjuntos al trámite.

V. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

- a. **El Área Técnica de Planimetrías.-** Cumplido el procedimiento de los parágrafos del I al IV y verificado la procedencia de las áreas y unidades señaladas, en el plazo de 5 días hábiles el Área Técnica procederá a la revisión del proyecto de planimetría de Urbanización, Loteo o División Partición, una vez cotejada el proyecto en relación al trazo vial y si se encontrase variación u otra observación técnica, se procederá a notificar al solicitante a efectos de subsanar y corregir el proyecto de planimetría este acto interrumpe el plazo; una vez subsanada y presentada el proyecto de planimetría en formato físico y digital con el respectivo visado por el CACEA, en virtud a informes del Área Legal Técnica de la Unidad de Administración Territorial, de la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía, Unidad de Vialidad, dentro del plazo de 10 días hábiles se

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



LEY MUNICIPAL Nº 551

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...9

- b. elaborará el Informe Técnico Final remitiendo la Planimetría Final en físico y digital y dispondrá su remisión al Área Legal Técnica de la Unidad de Administración Territorial para su prosecución de la revisión legal de los antecedentes adjuntos al trámite.
- c. **El Área Legal Técnica.-** Revisará y cotejara los informes de procedencia plasmados en el informe técnico final el cual contiene la superficie objeto de cesión de áreas municipales y dentro las 72 horas elaborará el informe legal para la consideración de la misma y dispondrá su remisión a la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal para su prosecución de la revisión legal de los antecedentes adjuntos al trámite.

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL.

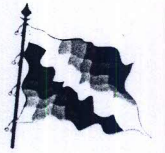
A través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal se deberá realizar los actos administrativos correspondientes para la cesión de áreas a favor de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y posterior inscripción en derechos reales, en virtud al Informe Técnico Final el cual contiene la superficie objeto de CESIÓN DE ÁREAS MUNICIPALES, previa verificación, consideración y revisión del derecho propietario, alodialidad y/o existencia de procesos por el Área pertinente de la DGAL, una vez realizada la cesión de áreas dispondrá su remisión a la Dirección de Administración Territorial para su prosecución de la revisión legal de los antecedentes adjuntos al trámite, este acto administrativo interrumpe los plazos establecidos en la dirección de administración territorial.

VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

La Unidad de Administración Territorial.- El Área Legal Técnica en virtud al Informe Técnico Final el cual contiene el DERECHOS DE URBANIZACIONES, LOTEOS o DIVISIONES y PARTICIONES, que constituye en un importe pecuniario que deberá hacerse efectivo por el Urbanizador, además de la compensación siempre y cuando corresponda. Una vez cancelado el derecho de urbanización, loteo o división partición, el Área Legal Técnica procederá a la proyección y elaboración de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA**, en virtud al Informe Técnico Final, Cesión de Áreas y el Pago por Derecho de Urbanización, Loteo o División Partición, dentro del plazo de 10 días hábiles, misma que aprobará la planimetría y dispondrá en todos los casos su remisión a través de la Unidad de Asesoría Legal a la Dirección de Administración Territorial y ésta a las Instancias Superiores para su consideración de su aprobación.

VIII. REMISIÓN A INSTANCIAS SUPERIORES.

El proyecto de **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA** y todos sus antecedentes se remitirá a través de la Dirección de Administración Territorial a la Secretaría Municipal para el Desarrollo Territorial para su consideración de su aprobación, quien a su vez remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su consideración y aprobación, una vez aprobada será remitida al Concejo Municipal de El Alto, misma que aprobará en todas sus categorías las planimetrías de Urbanización, Loteo y División Partición, por la Vía de Consolidación, de los Distritos Municipales Urbanos de la Ciudad de El Alto, una vez cumplido con los actos administrativos y retornada la carpeta a la dirección de administración territorial se procederá con el desglose y la entrega de planimetría e instrumentos de aprobación.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

00001

LEY MUNICIPAL N° 551

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...10

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. (Restricciones Administrativas sobre trámites de Aprobación de Planimetrías).-

Queda prohibida la aprobación de planimetrías sobre aires de río, franjas de seguridad, áreas en los que se hallen emplazadas, canalizaciones, ductos de alcantarillado y otros que afecten a la estabilidad del terreno, previo diagnóstico e informes técnico-legales de las áreas pertinentes, en la que se determine su inviabilidad.

SEGUNDA. (Cesión de Áreas Consolidadas).-

Los trámites de aprobación en la vía de consolidación en los cuales sea imposible cumplir con la cesión de áreas a favor del Municipio, por razones ajenas a los adjudicatarios, será a través de la Junta de Vecinos deberán presentar un Acta Notariada de compromiso de defensa de las áreas públicas municipales de la Urbanización objeto de aprobación, de forma coordinada con la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal iniciarán el trámite correspondiente de declaratoria de propiedad Municipal, ante las instancias correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los trámites iniciados bajo el régimen establecido en normativas anteriores, podrán concluir con la misma, salvo decisión expresa del interesado, de acogerse y adecuarse a lo estipulado en la presente norma municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Municipal entra en vigencia a partir de su publicación, durante el período de 6 meses calendario.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Alto, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve años.



Angelo Cala Apaza
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO



Lic. Juan Carlos Campesino Tapia
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA (Restricciones Administrativas sobre límites de Planimetrías).
Queda prohibida la aprobación de planimetrías sobre áreas de no, frías de seguridad, áreas de las
que se hallen empalizadas, canalizaciones, ductos de alcantarillado y otros que estén a la
estabilidad del terreno, pero no dispuestos e informes técnicos de las áreas pertinentes, en la
que se determine su inviolabilidad.

SEGUNDA (Cesión de Áreas Consolidadas).
Los límites de aprobación en la vía de consolidación en los cuales sea imposible cumplir con la
cesión de áreas a favor del Municipio, por razones ajenas a los adjudicatarios, será a través de la
Junta de Vecinos deberán presentar un Acta Notarial de compromiso de cesión de las áreas
públicas municipales de la Urbanización objeto de aprobación, de forma coordinada con la Unidad
Defensa y Repurificación de Bienes de Dominio Municipal, incluya el trámite correspondiente de
liquidación de propiedad Municipal, ante las instancias correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los límites iniciados bajo el régimen establecido en normativas anteriores, estarán
concluir con la misma, salvo decisión expresa del interesado, de acogerse y adaptarse a la
establecido en la presente norma municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Municipal entra en vigencia a partir de su publicación, durante el periodo
de 3 meses calendario.
Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Alto, a los cinco días del mes de
septiembre del año dos mil diecinueve años.

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 551

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES
DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY
MUNICIPAL N° 551 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO
LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

